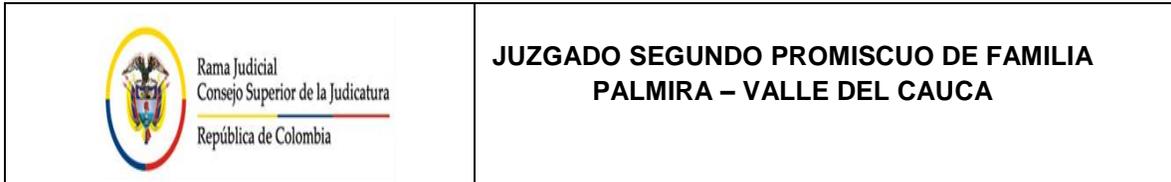


NOTA SECRETARIA. A despacho el presente proceso. Sírvase Proveer
Palmira, 24 de octubre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1940

Palmira, Veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitres (2023)

Atendiendo la respuesta suministrada por la oficina de Migración Colombia, relativa a que la señora Yesica Ospina, no reporta movimientos migratorios, se tiene entonces que el despacho desplegó las actividades necesarias para lograr la ubicación del extremo pasivo para lograr su comparecencia al proceso, tal como quedó anotado en autos anteriores, empero no fue posible, en razón a lo anterior se habrá de ordenar la notificación de la pluricitada demandada de conformidad con el artículo 293 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora Yesica Ospina, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.891.472, tal como lo dispone el artículo 293 del C. G del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 164 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b96ba00f8d80c4b0b6486ae770d0a7b18c777bb1b0c717f970d1e1129ada653**

Documento generado en 24/10/2023 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>